

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320200026500

Sería del caso proferir el obedecimiento y cumplimiento de lo resuelto por el superior, sin embargo, en vista de la solicitud de pérdida de competencia elevada a pdf 85 del expediente digital, procede el despacho a declarar la pérdida automática de competencia en este asunto, y remitir el proceso al juez competente, quien deberá adoptar las decisiones respecto de la orden emitida por el Tribunal y las solicitudes pendientes de resolución, en atención a las siguientes consideraciones:

1.- En los términos del artículo 121 del CGP, salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, término que es prorrogable por una sola vez, hasta por seis (6) meses más, vencidos dichos términos sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso.

2.- El presente asunto fue asignado a este Despacho por reparto del 15 de septiembre de 2020, librándose mandamiento de pago el día 21 del mismo mes y año, por lo habiéndose notificado la ejecutada el 25 de septiembre de 2020, en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 por aviso recibido de forma física por correo certificado el 23 de septiembre de 2020; se tiene que el año que dispone el art.121 del CGP para proferir sentencia se cumplió el 25 de septiembre de 2021. En tal sentido cumple precisar que mediante auto proferido en audiencia de 23 de agosto de 2021 se dispuso revocar el mandamiento de pago y declarar la terminación del proceso, decisión contra la que se concedió el recurso de apelación interpuesto en efecto DEVOLUTIVO, habiendo regresado el expediente del Tribunal Superior de Bogotá el 2 de marzo de 2022 sin que se hubiere a la fecha, prorrogado el término para poner fin a la instancia, configurándose la pérdida de competencia.

3.- En tal sentido, con miras a propender por una pronta, oportuna y eficaz administración de justicia en el presente asunto y evitar realizar actuaciones afectadas por la nulidad de pleno derecho de acuerdo con lo contemplado en el precitado artículo 121 del C.G.P., en concordancia con las sentencias citadas al inicio de esta providencia, es menester desprenderse del conocimiento del presente asunto y remitirlo de forma inmediata al juzgado que le sigue en turno.

4.- Finalmente, como quiera que el vencimiento de los términos a que se refiere el artículo 121, debe ser tenido en cuenta como criterio para la calificación de desempeño de este servidor judicial, se deberá informar sobre la pérdida de competencia y remitir copia de esta providencia al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

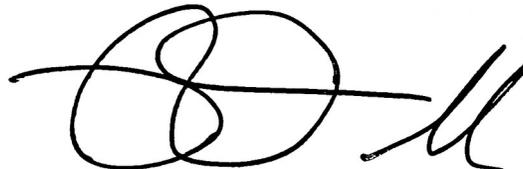
Conforme a lo expuesto, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C., **resuelve:**

**Primero:** Declarar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, en los términos establecidos en el artículo 121 del C.G.P.

**Segundo:** Remítase el expediente a la Juez que sigue en turno, esto es a la Juez 44 Civil del Circuito de esta Ciudad. Por secretaria realícense todas las labores administrativas que resulten necesarias para cumplir con esta orden. **Al efecto téngase en cuenta que a pesar de que el proceso fue presentado de manera virtual, reposa en las instalaciones del Despacho de manera física el memorial visto a pdf 72, el cual fue radicado el 30 de septiembre de 2021, como se observa en el correspondiente sello.**

**Tercero:** Informar sobre la pérdida de competencia de este despacho en el proceso de la referencia y remitir copia de esta providencia al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

1

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 6ae446a021b92615d00959acc395316e712070c5ff4006ca35754f41eaa3e9de**

Documento generado en 28/06/2022 04:09:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**